

**FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA
JUNTA DIRECTIVA**

ACUERDO No. 02 DE 2016

Por el cual se establecen los términos y las condiciones para la compra de cartera financiera por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA 2016.

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996, Ley 1731 de 2014 y el Decreto No. 1071 de 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 302 de 1996 modificada por la Ley 1731 de 2014, creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a las que se refiere el artículo 2 de la ya citada Ley.

- II. Que el artículo 2.1.3.2, del Decreto No. 1071 de 2015¹, dispuso que El administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva, así mismo, indicó que dichas operaciones se podrán efectuar por:
 - a) Iniciativa de la Junta Directiva del FONSA.
 - b) Solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

¹ "Artículo 2.1.3.2. del Decreto 1071 de 2015: "Operaciones que puede realizar el operador del Programa FONSA. El administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva."

Estas operaciones se podrán efectuar por iniciativa de la Junta Directiva del FONSA, por solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicha solicitud deberá ir acompañada, por lo menos, de prueba sumaria de la existencia de alguno de los eventos previstos en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014."

- III. Que en atención a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 005 de 2006, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO es el administrador y operador de los recursos del Programa Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, y en tal sentido, le corresponde adelantar, las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo previsto bajo reglamentación por la Junta Directiva del Fondo, sujetándose a los requisitos y condiciones que ésta determine, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas.
- IV. Que en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3761 de 2009 y los artículos 2 y 11 del Decreto 1840 de 1994, el ICA expidió las resoluciones N° 003330 del 22 de julio de 2013, 002705 del 22 de junio de 2011, 005127 del 22 de diciembre de 2011, mediante las cuales declaró emergencia fitosanitaria en el territorio nacional.
- V. Que adicionalmente, el ICA expidió las resoluciones N° 1022 de 2011 modificada por la resolución 004750 de 5 de diciembre de 2011 mediante la cual se declaró estado de emergencia fitosanitaria en el Municipio de Tumaco (Nariño) por presencia de la enfermedad conocida como “Putridión del Cogollo” en los cultivos de Palma de Aceite; la Resolución N° 002854 de 31 de agosto de 2012 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por presencia de la enfermedad “Putridión del Cogollo” en los cultivos de palma de aceite del municipio de Tumaco (Nariño) y la Resolución N° 2103 de 2013 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la enfermedad de “Putridión del Cogollo” en los cultivos y viveros de palma de aceite de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, y San Vicente de Chucuri del Departamento de Santander y los municipios de Cantagallo y San Pablo del Departamento de Bolívar.

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la autoridad a nivel Nacional, encargada de establecer las acciones necesarias para la prevención, el control, manejo técnico, económico de plagas y enfermedades del material vegetal y animal y sus productos.

- VI. Que por iniciativa de la Junta Directiva del FONSA, conforme así lo dispuso la norma en el artículo 2.1.3.2, del Decreto No. 1071 de 2015 y de conformidad al cumplimiento a los objetivos del Fondo y puesto que aún es posible beneficiar a gran parte de la población rural que, cumpliendo las condiciones exigidas no pudo acceder a la compra de cartera anterior realizada en el año 2014, y teniendo en cuenta, las innumerables solicitudes en las que los distintos afectados de las diferentes cadenas productivas requieren un alivio financiero, como una alternativa que asegure el cumplimiento del objeto para el cual fue creado el fondo y en particular para propender por la recuperación de los productores del sector agropecuario, se

hace pertinente otorgar un nuevo apoyo económico a los pequeños y medianos productores y por ende reglamentar una nueva compra de cartera financiera, la cual establezca condiciones respecto de la compra de cartera financiera anterior.

- VII. Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, es el administrador de los recursos del FONSA, y en tal sentido le corresponderá adelantar el procedimiento de compra de la cartera objeto de este acuerdo, para el año 2016.
- VIII. Que teniendo en cuenta que el seguro agropecuario no ha logrado penetración suficiente en Colombia, especialmente entre los pequeños productores, toda vez que el cubrimiento de este instrumento a nivel nacional no supera aproximadamente 190.000 hectáreas aseguradas tanto en actividades agrícolas como forestales, según cifras del ejecutor (Finagro) con corte a 31 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta que el Fonsa sirve de apalancamiento al productor y como mecanismo reactivador del sector agropecuario.
- IX. Que las reglas y lineamientos que se trazan con este Acuerdo No. 02 de 2016, responde a atender las solicitudes reiteradas de productores y gremios en el marco del cumplimiento de los compromisos a los que llegó el Gobierno Nacional con las mesas de negociación en el anterior paro nacional agropecuario con y el sector rural en general.

Que conforme a lo anterior, la Junta Directiva del FONSA en uso de su facultades otorgadas por ley,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 – CARTERA FINANCIERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA 2016

ARTÍCULO 1º - CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA.

Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, modificada por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, y lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 podrá ser objeto de compra por parte del FONSA:

- a) La cartera financiera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.
- b) La cartera financiera que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada al 28 de febrero de 2014.

c) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014,

d) y los conceptos relacionados con la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones que podrán ser objeto de compra conforme a lo decidido por la Junta Directiva, serán aquellas que por concepto de capital no excedan el setenta por ciento (70%) del valor total de los activos del deudor independientemente al número de obligaciones a comprar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El total de costos adicionales por concepto de primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el establecimiento de crédito, honorarios de cobro jurídico e intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, no podrá exceder el 25% del valor de capital de la obligación a comprar.

PARÁGRAFO TERCERO. CARTERA DEL FAG. Será responsabilidad del intermediario financiero que suscribió el convenio de garantías FAG complementarias, o de FINAGRO en el caso de convenios suscritos directamente por dicha Entidad, obtener la conformidad de la entidad garante con los términos de la venta y trasladarle oportunamente los recursos correspondientes.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del intermediario financiero que no tenía garantía del FAG ordinaria ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se superen los límites establecidos.

ARTÍCULO 2° - PRODUCTORES BENEFICIARIOS DEL FONSA, POR AFECTACIÓN FITOSANITARIA. Serán beneficiarios del FONSA, conforme lo previsto en la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, aquellos productores de las cadenas afectadas por la situación definida en el literal b) del artículo 2 de la mencionada Ley, de acuerdo con la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y que aparecen descritas en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este Acuerdo.

En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, accederán los productores de aquellas cadenas que hayan reportado como sitio de inversión del crédito objeto de la compra el municipio señalado en el referido Anexo No. 1.

Así las cosas, serán beneficiarios de la presente compra de cartera, aquellos productores que al momento de solicitar los apoyos cumplan con los siguientes requisitos:

a) Pequeño Productor: Personas naturales cuyos activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. (Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales); Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) Mediano Productor: Personas naturales o jurídicas productores dedicados principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, cuenten con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 artículo 2.1.3.1.5., únicamente se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y su patrimonio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al intermediario financiero deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere, de ser el caso se tendrá en cuenta la situación de crisis que aplica en la compra de cartera.

PARÁGRAFO TERCERO: El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO.

NOTA: En el evento en que los deudores cuenten adicionalmente con cartera de pasivos no financieros y esta sea objeto de compra por parte del FONSA, las compras de dicha cartera no podrá superar los límites establecidos en el presente Acuerdo. Así las cosas, cuando las obligaciones ofrecidas en venta llegaren a superar el límite antes descrito, FINAGRO consultará al deudor sobre la cartera que a elección de éste último, será adquirida por el FONSA. Lo anterior, para que sea refinanciada en los términos de los Acuerdos.

ARTÍCULO 3° EXCLUSIONES. No podrán beneficiarse en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA en el presente proceso de compra:

- La cartera de deudores sometida a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación de las que trata la Ley 1116 de 2006.
- Quienes hayan sido beneficiarios dentro de la compra de cartera de pasivos financieros iniciada en el año 2014, por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA. Lo anterior, con el propósito de generar mayor participación dentro de los programas de los alivios financieros, para aquellos productores agropecuarios que no han sido beneficiarios del programa y cumplen con las condiciones para serlo.
- Los deudores incumplidos del FONSA, es decir, quienes hubieren sido beneficiarios del Fondo y que de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva, incumplieron con el pago de sus deudas, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural N° 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.8

CAPÍTULO 2 – DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA, VALORACIÓN Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.

ARTÍCULO 4° – INVITACIÓN PÚBLICA A OFRECER LA CARTERA. Para la compra de cartera, FINAGRO adelantará una Invitación Pública dirigida a los Intermediarios Financieros. Lo anterior, a fin de que manifiesten por escrito su interés de vender al FONSA las obligaciones que cumplan con los requisitos de la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, y el Decreto Único Reglamentario del Sector 1071 de 2015 y las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

Junto con la manifestación de interés que presente el acreedor, este deberá anexar la documentación que establezca FINAGRO y reportar la información de la cartera potencial de venta, la cual, deberá ser clasificada según el formato dispuesto por FINAGRO para ese propósito. Con base en la información que allegue cada acreedor en este anexo, se procederá con lo dispuesto en el artículo 5° de este Acuerdo.

La compra se efectuará únicamente sobre las obligaciones contenidas en las bases de datos remitida por el Intermediario Financiero, conforme al proceso técnico y/o de valoración establecido en el presente acuerdo y se entenderá perfeccionada con la manifestación de compra que haga FINAGRO al respectivo Intermediario, y la correspondiente aceptación del Intermediario tanto de los términos y condiciones que se establezcan en el presente documento y aquellas dispuestas por FINAGRO para la legalización del contrato que se suscriba para el efecto.

El procedimiento de compra se hará hasta el agotamiento de recursos que se dispongan o se asignen por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la presente compra de cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta la compraventa de pleno derecho.

El proceso de compra versará exclusivamente sobre la cartera ofrecida y contenida en la base de datos potencial de compra, sin que sea obligatorio para el acreedor, la venta total de las obligaciones que la conforman, en atención al incumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

PARÁGRAFO: FINAGRO señalará en un documento anexo a los Términos de Referencia de la Invitación Pública que adelante, la información específica que deben contener las Bases de Datos de la cartera a ofrecer en venta por los Intermediarios Financieros, sus anexos y el procedimiento que deberá adelantarse.

ARTÍCULO 5° – DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. En la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del presente proceso de compra, el operador del Programa FONSA, tendrá en cuenta la proporción de los saldos del capital de la cartera reportados por los Intermediarios Financieros aplicando un proceso de regla de tres para determinar el cupo (límite de recursos) a cada Intermediario Financiero que será en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas y se adelantará sobre la misma, un proceso de valoración.

ARTÍCULO 6° - VALORACIÓN DE LA CARTERA. El valor de la cartera de los créditos ofrecidos por los Intermediarios Financieros, será únicamente el que fije un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto.

ARTÍCULO 7° - CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA CARTERA. Una vez valorada la cartera y existiendo los recursos disponibles para tal fin, FINAGRO celebrará con el Intermediario Financiero, un contrato de compraventa de la cartera que establecerá las condiciones y el procedimiento de compra aquí previsto y los demás requisitos de la operación. En virtud de este contrato, el acreedor venderá a favor del FONSA, la cartera que cumpla con todos los requisitos para acceder al programa, hasta la concurrencia de los recursos asignados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad de ninguna clase para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el acreedor, para la compraventa de la cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a los recursos asignados al programa, corresponderá a FINAGRO, establecer la forma en la que se irán haciendo los

respectivos pagos a los Intermediarios Financieros participantes en el proceso de compra de cartera y aquellos que se requieran para la materialización de la operación, respetando el principio de *"primero en el tiempo primero en el derecho"*.

PARÁGRAFO TERCERO. Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en este acuerdo serán reglamentados por FINAGRO, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA.

PARÁGRAFO CUARTO. FINAGRO como administrador del FONSA, comprará la cartera objeto del presente Programa para ser financiada en las condiciones previstas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento en que se suministre por parte del Intermediario Financiero o el deudor, información o documentación falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizará el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los Intermediarios Financieros, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.

CAPÍTULO 3 – DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LOS DEUDORES PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. Suscrito el contrato de compraventa con el Intermediarios Financiero en atención a las previsiones señaladas en este Acuerdo, la materialización efectiva de las compras individuales, se efectuarán en orden cronológico aplicando el principio de *"primero en el tiempo, primero en el derecho"*, dicha materialización tendrá lugar con la confirmación que imparta FINAGRO de haber cumplido con los requisitos que se enuncian a continuación, sin perjuicio de lo que establezca FINAGRO adicionalmente para el efecto o en otros apartes de este acuerdo:

- Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones debidamente suscritos por parte del deudor.
- **Cesión de Garantías.** Se deberá respetar las condiciones previstas por el Intermediario Financiero para la mitigación de los riesgos inherentes al otorgamiento del crédito objeto de compra. Es decir, será requisito para la presente compra de cartera, adoptar las mismas garantías que inicialmente solicitó el Intermediario Financiero.

Para este efecto, en el evento en que el Intermediario Financiero cuente con garantías hipotecarias constituídas en su favor para garantizar el pago de la obligación, deberá cederlas en favor de FINAGRO como administrador del FONSA (siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 9° del presente Acuerdo) y en aquellos eventos en que para el otorgamiento del crédito se usó la figura de codeudor, se deberán suscribir tanto el pagaré y carta de instrucciones por parte de un codeudor previamente autorizado por el Intermediario Financiero.

- **Constitución de Garantías.** Para aquellos créditos en los cuales para su otorgamiento se respaldó con garantía del FAG y/o no se cuente con garantía alguna, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Aquellas obligaciones cuyo valor de capital supere los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE**, será obligatorio que el pagaré se encuentre adicionalmente, suscrito por un codeudor previamente autorizado por el Intermediario Financiero.

- Constitución de hipoteca, para las obligaciones cuyo valor de capital supere los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE**, evento en el cual, no será necesaria la suscripción del pagaré por parte de codeudor.

Para el cumplimiento del presente requisito el Intermediario Financiero, bajo su cuenta y riesgo, deberá ceder la garantía hipotecaria constituida para garantizar la obligación objeto de compra, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en éste Acuerdo.

- Haber surtido el proceso de conocimiento del cliente, incluido el diligenciamiento del Formato de Información Básica - FIB.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que pretendan ser beneficiarios del programa que no cuenten con el codeudor exigido, y por el contrario, cuenten con la garantía hipotecaria antes descrita, podrán valerse de dicha garantía, sin importar el monto de su obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proceso de suscripción de pagarés y cartas de instrucciones, deberá ser adelantado por el Intermediario Financiero, con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales reportadas por el acreedor en la Base de Datos potencial de compra, de qué trata el artículo 4° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: La suscripción de pagarés con carta de instrucciones por parte de los deudores, es parte esencial e integral de la compra de cartera,

siendo una actividad exclusiva de los mismos, quienes responderán por la veracidad de la información y los datos en estos consignados.

PARÁGRAFO CUARTO: El Intermediario Financiero deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que se exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

PARÁGRAFO QUINTO: En la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos respectivos para acceder al programa y que autoriza al acreedor para transferir a FINAGRO como administrador del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el Intermediario.

PARÁGRAFO SEXTO Se reversarán de la cartera comprada, las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Acuerdo y en los Términos de Referencia que publique FINAGRO, caso en el cual el acreedor devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción o remuneración adicional alguna.

ARTÍCULO 9°- GARANTÍAS. Suscrito el contrato de compraventa, los productores cuyas obligaciones por concepto de capital superen los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y para su otorgamiento se emplearon garantías del FAG o no se constituyó hipoteca en favor del Intermediario Financiero, deberán constituir garantía hipotecaria en primer grado, abierta y sin límite de cuantía en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, que respalde el total de la obligación adquirida por el programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el Intermediario Financiero cuente con garantías hipotecarias que cumplan con las condiciones antes descritas, bajo su conocimiento y riego, podrá ceder en favor de FINAGRO como administrador de los recursos del FONSA, dicha garantía, y así dar cumplimiento a lo aquí previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía hipotecaria podrá ser constituida por un tercero en favor de FINAGRO como administrador del FONSA amparado la obligación del productor objeto del presente proceso de compra, siempre y cuando dicha garantía cumpla los requisitos establecidos en el presente documento.

ARTÍCULO 10°- CARTERA JUDICIALIZADA. Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, cumpliendo el deudor con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, el Intermediario Financiero, deberá proceder de forma inmediata, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar al juzgado, el levantamiento de las medidas cautelares, ello en

el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compra en virtud del presente Programa de compra de cartera.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el acreedor dejará constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso.

CAPÍTULO 4 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN, CONDICIONES DE PAGO Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10°- VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO. El monto de capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario del programa FONSA será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudado, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera y honorarios de cobranza prejudicial y judicial el cual se ajustará al porcentaje promedio de compra obtenido por FINAGRO con la compra total de la cartera producto del presente proceso.

El porcentaje promedio de compra de qué trata el presente artículo será el producto de la siguiente división:

- Numerador – Valor pagado por la compra.
- Denominador – Valor base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital adeudado al intermediario financiero, las primas de seguros a cargo de los deudores cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera y los honorarios de cobranza jurídica, sumados de todas las obligaciones compradas.

El porcentaje promedio de compra (porcentaje promedio) será informado públicamente por FINAGRO dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación del proceso de compra, entendida por esta la fecha en la cual se materialice la compra de la última obligación, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional y en su página web institucional.

En consecuencia, el valor a pagar individualmente por cada beneficiario, será el resultado de aplicar dicho porcentaje al valor base de compra de cada obligación.

ARTÍCULO 11° - CONDICIONES FINANCIERAS Las condiciones para el pago de la cartera adquirida dentro del presente proceso, serán las siguientes:

1. **Plazo total:** Diez (10) años, contados desde la materialización de compra de la obligación.
2. **Periodo muerto:** Durante los primeros 4 años, no hay lugar a liquidar ningún interés.

3. **Amortización de capital:** El capital de la obligación se pagará en seis (6) cuotas iguales anuales, a partir del año quinto (5) y hasta el décimo año (10).
4. **Intereses:** No se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA.
5. **Cláusula Aceleratoria:** El no pago total de una cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia podrá proceder a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
6. **Intereses de mora:** En caso de mora, se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida y establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 12°– ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS. Conforme a lo señalado en el Artículo 6° de la Ley 302 de 1996, se realizará el respectivo registro por parte de los Intermediarios Financieros, ante los Operadores de Información de aquellos productores beneficiarios del presente programa, de tal manera que queden habilitados para recibir nuevos créditos.

ARTÍCULO 13°– OTRAS DISPOSICIONES. El FONSA asumirá el pago de las primas de los seguros de vida de las obligaciones adquiridas, liquidadas sobre el valor final de la obligación durante el primer año. En consecuencia, transcurrido el primer año de adquirida la cartera, se trasladará el pago de las primas de los seguros tomados, a los beneficiarios del presente proceso de compra de cartera.

ARTÍCULO 14°. Para efectos de garantizar la operatividad del proceso, facúltese a FINAGRO, para adelantar las gestiones necesarias tendientes a cumplir con el propósito establecido en este Acuerdo. El Comité Administrativo del Convenio Vigente determinará los mecanismos, condiciones y seguimiento, difusión y evaluación de la presente compra.

ARTÍCULO 15°. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.